



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Tres de febrero de dos mil veintiuno.-

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00844 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Tal como lo previene el art. 431 del C.G. del P., dígase de forma clara y concreta a partir de qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, respecto a la obligación contenida en el pagare aportado como báculo de la ejecución.

2.- Apórtese documento contentivo del plan de pagos o histórico, respecto al mencionado título y en donde se registre el valor de cada cuota que por concepto de capital líquido debía pagar el deudor así como aquella relativa a intereses de mora y remuneratorios.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **05** Hoy 04 DE FEBRERO DE 2021 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA